



SUPUESTO PRÁCTICO

Se interpone denuncia al vehículo con matrícula 1234XXX por ESTACIONAR EN ZONA DE VADO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO en fecha 02/09/2021 a las 16:25 horas, falta grave sancionable con 200 euros y sin retirada de puntos en el carné de conducir, estando el conductor "Ausente" en el momento de la denuncia.

Tras dos intentos de notificación en el domicilio devueltos como "ausente", se publica en el BOE 215 de 5/11/2021.

PREGUNTAS

PRIMERA.-

- **¿Se ha notificado correctamente?**
- **¿Cuál es la fecha de notificación de la denuncia?**

La notificación se ha llevado a cabo correctamente. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé la circunstancia que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente. (Art. 89.2.b LSV).

La fecha de la notificación de la denuncia será el 25/11/2021.

Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite. (Art. 91 LSV).

SEGUNDA.-

En el caso de que el interesado no presente alegaciones ni abone la multa,

- **¿en qué fecha adquiere firmeza la sanción?**

La fecha de firmeza de la sanción será el 25/11/2021, fecha de la notificación de la denuncia.

Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador al tratarse de infracción grave sin detracción de puntos y cuya notificación no se haya podido efectuar en el acto de la denuncia. (Art. 95.4 LSV).

TERCERA.-

En el caso de que el denunciado presente alegaciones,

- **¿qué plazo tiene para hacerlo?**
- **¿qué órgano es competente para sancionar?**

Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas. (Art. 95.1 LSV).



La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable. (Art. 84.4 LSV).

CUARTA.-

- **¿Cuál es el plazo de prescripción de la infracción y de la sanción, así como el de su caducidad?**

El plazo de prescripción de la infracción es de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido. (Art. 112.1 LSV).

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa. (Art. 112.4 LSV).

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. (Art. 112.3 LSV).

QUINTA.-

Contra la Resolución Sancionadora,

- **¿qué recursos caben contra la misma?**
- **Plazo para interponerlos, órgano ante el que interponerlos y órgano competente para resolver.**

La interposición del recurso,

- **¿suspende la ejecución del acto impugnado?,**
- **¿qué ocurre si no recae resolución expresa en el plazo de un mes?**

Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo. (Art. 96.2 LSV).

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. (Art. 96.3 LSV).

El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa. (Art. 96.5 LSV).
